



Urumita, La Guajira, veintinueve 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	ONIS ROJAS RAMOS
<b>DEMANDADO:</b>	KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2024-00064-00

### **AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la Demanda Ejecutiva presentada por el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595, con tarjeta profesional Nro. 257.224 del Consejo Superior de la Judicatura en representación del Sr. ONIS ROJAS RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 84.101.857, contra la señora KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.065.579.082.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE.** Orden de pago por la vía ejecutiva contra la señora KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.065.579.082, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la parte activa del proceso en cuestión el Sr. ONIS ROJAS RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 84.101.857 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) como capital debido contenido en el titulo valor (letra de cambio), más la suma de los intereses liquidados a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veinticuatro (24) de febrero del año 2023 hasta el día tres (3) de marzo del año 2023; mas el valor de los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación, el día cuatro (04) de marzo del año 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENESE.** A la parte demandada, la señora KATHERINE ISABEL GARCIA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.065.579.082, emplazarla teniendo en cuenta los parámetros contenidos en los artículos 108, 375 numeral 6y7 del CGP y Ley 2213 de 2022 Artículo 10, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante al manifestar desconocer su dirección física y electrónica de la parte en contraria.

**TERCERO: TRAMÍTESE.** El presente proceso, bajo las reglas establecidas para los Procesos Ejecutivos de mínima cuantía



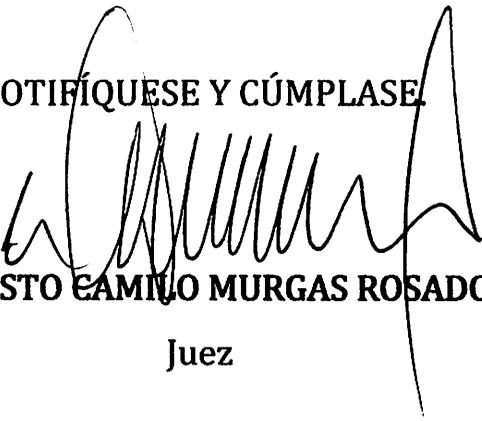
**CUARTO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**QUINTO:** Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

**SEXTO: RECONOCER.** Personería jurídica al doctor Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595, con tarjeta profesional Nro. 257.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Sr. ONIS ROJAS RAMOS en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

**SEPTIMO: REQUERIR.** El apoderado de la parte ejecutante, Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez